



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/005/2018**

Primer convenio modificatorio al contrato abierto número **DAGA/005/2018**, para el servicio de estacionamiento para vehículos automotores para el personal activo de Banobras, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo **"Banobras"**, representado en este acto por el Licenciado Fidel Lenin Lemus Arrona, Director de Recursos Materiales y por la otra parte Coordinadora de Servicios Opera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo **"El Proveedor"**, representado en este acto por el Ingeniero Luis Fernando Martín Amodio Herrera, en su carácter de representante legal; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

- I. El día 1 de marzo del año 2018, **"Banobras"** celebró con **"El Proveedor"**, el contrato abierto número **DAGA/005/2018**, para la prestación del servicio de estacionamiento para vehículos automotores para el personal activo de **"Banobras"**, por un monto máximo de \$2,090,000.00 (dos millones noventa mil pesos 00/100 M.N.) más el importe que corresponda por el Impuesto al Valor Agregado y un monto mínimo de \$836,000.00 (ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más el importe que corresponda por el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo **"El Contrato"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.
- II. Mediante oficio número DRM/192000/572/2018, recibido en la Gerencia de Adquisiciones el 31 de diciembre del año 2018, suscrito por el Licenciado Guillermo Treviño Alemán, Gerente de Servicios Generales y el Licenciado Fidel Lenin Lemus Arrona, Director de Recursos Materiales, se solicitó un primer convenio modificatorio a **"El Contrato"**, en lo sucesivo **"El Primer Convenio Modificatorio"**, en los términos que más adelante se definen.

Se acompaña al referido oficio el documento denominado "requisición de bienes, arrendamientos y servicios suficiencia presupuestal" con número de requisición 300, partida presupuestal número 31902, con sello de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal de fecha 31 de diciembre del año 2018, número de folio 70; mediante el cual quedan amparados los recursos presupuestarios destinados para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.

- III. En términos del numeral 4.3.2.1.1 del *Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del año 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (La Ley)*; 91, 92 del *Reglamento de La Ley*; y demás relativos aplicables.

**DECLARACIONES**

- I. Declara **"Banobras"** por conducto de su representante legal que:
  - I.I. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarlo en los términos del presente instrumento, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 55,776, otorgada ante la fe del notario público número 131 de la Ciudad de México, el Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, el 19 de diciembre de 2018, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente **"Primer Convenio Modificatorio"**.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/005/2018**

- II. Declara “El Proveedor”, por conducto de su representante legal que:**
- II.I. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarlo en los términos del presente instrumento, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 11,445, otorgada ante la fe del notario público número 148 del Distrito Federal, hoy la Ciudad de México, el Licenciado Francisco Carabia Pizarro Suárez, el 6 de septiembre de 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esa demarcación territorial bajo el folio mercantil número 281852, de fecha 19 de octubre de 2004, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente “Primer Convenio Modificadorio”.**
- III. Declaran “Las Partes”, por conducto de sus respectivos representantes que:**
- III.I. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente “Primer Convenio Modificadorio”, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento.**
- III.II. Comparecen libremente a la celebración del presente “Primer Convenio Modificadorio”, en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:** Con fundamento en los artículos 52 de *La Ley*; 91, 92 del *Reglamento de La Ley*; demás relativos aplicables y de conformidad con lo solicitado en el oficio número DRM/192000/572/2018, recibido en la Gerencia de Adquisiciones el 31 de diciembre del año 2018, “Las Partes” acuerdan modificar las cláusulas **TERCERA, QUINTA y SEXTA** de “El Contrato”, para que a partir de la fecha de firma del presente “Primer Convenio Modificadorio”, se comprendan de la siguiente forma:

**TERCERA.- VIGENCIA:** Se amplía la vigencia de “El Contrato”, hasta el 28 de febrero del año 2019.

**CUARTA.- PRECIO DE LOS SERVICIOS:** De conformidad con el artículo 52 de *La Ley*; 91, 92 del *Reglamento de La Ley*; demás relativos aplicables y de conformidad con lo solicitado en el oficio número DRM/192000/572/2018, recibido en la Gerencia de Adquisiciones el 31 de diciembre del año 2018, el monto máximo a ejercerse por la prestación de los servicios objeto de “El Contrato”, se amplía hasta por la cantidad de **\$418,000.00 (cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)** más el importe que corresponda por el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, manifiestan “Las Partes”, de común acuerdo, que el monto será fijo y en moneda nacional, por lo que en ninguna circunstancia el monto pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente instrumento.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** “El Proveedor”, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, que será aquella que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de “Banobras”; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

A

  
GRUPO  
CAABSA

  
JURÍDICO



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/005/2018**

“El Proveedor” acepta y reconoce la facultad de “Banobras” de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

“El Proveedor” se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión de “El Contrato” y del presente “Primer Convenio Modificadorio”, “El Proveedor” deberá sacar en paz y a salvo a “Banobras” de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costos que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de “Banobras” de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el *Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal* y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

Además “El Proveedor”, cuando sea necesario, proporcionará a “Banobras” la “Información Reservada o Confidencial” que requiera para desempeñar o desarrollar los servicios en favor de “Banobras”, relacionados con el objeto de “El Contrato” y/o del presente “Primer Convenio Modificadorio”. En consecuencia, “Las Partes” expresamente establecen, que:

- “El Proveedor” a partir de la fecha de celebración del presente instrumento, se obliga en relación a la “Información Reservada o Confidencial” que le sea proporcionada por “Banobras”, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por “Banobras” conforme a lo previsto en este instrumento legal.
- De igual forma, “El Proveedor” a partir de la fecha de celebración del presente instrumento, se obliga a no divulgarla o proporcionarla por cualquier medio, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales “El Proveedor” sea accionista, asesor, causahabiente, apoderado, consejero, comisario, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas.
- La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la “Información Reservada o Confidencial” prevista en el presente instrumento se extiende a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con “El Proveedor”, por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en este párrafo al cumplimiento del presente instrumento legal.



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/005/2018**

- En virtud de lo anterior, queda entendido que **“El Proveedor”** debe asegurarse que cada receptor de información mencionados en el inciso inmediato anterior, se adhiera al compromiso de confidencialidad previsto en el presente instrumento.
- **“Banobras”** podrá reclamar o solicitar la devolución de la **“Información Reservada o Confidencial”**, en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga a **“El Proveedor”**.

**“El Proveedor”** deberá devolver, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la **“Información Reservada o Confidencial”** que le haya sido entregada por **“Banobras”**.

**“Las Partes”** reconocen y convienen que la titularidad de la **“Información Reservada o Confidencial”** entregada por **“Banobras”**, será de exclusiva propiedad de **“Banobras”** (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas, nombres comerciales), obligándose **“El Proveedor”** a no ejercitar, sin la autorización de **“Banobras”**, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada **“Información Reservada o Confidencial”**.

Así mismo **“Las Partes”** acuerdan adicionar las cláusulas **VIGÉSIMA QUINTA** y **VIGÉSIMA SEXTA** a **“El Contrato”**, para que a partir de la fecha de firma del presente **“Primer Convenio Modificadorio”**, se comprenda de la siguiente forma:

**VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:**

- I. Prestar los servicios con especificaciones diferentes a las establecidas en el **“Anexo Técnico”** y/o en el instrumento legal que le aplique.
- II. Ceder los derechos de cobro que deriven del instrumento legal que aplique, sin previo consentimiento por escrito de **“Banobras”**.
- III. Proporcionar información falsa, para suscribir el instrumento legal que aplique.
- IV. No cumplir con sus obligaciones fiscales como contribuyente.
- V. No cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social, en términos de la *Ley Federal del Trabajo*, *Ley del Seguro Social* y demás normativa aplicable, así como lo estipulado en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.
- VI. No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidos, con los intereses correspondientes derivados del instrumento legal que aplique.
- VII. Incrementar el monto de los servicios del instrumento legal que aplique, sin la justificación de que dicho incremento fue por una circunstancia económica de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados.
- VIII. Prestar los servicios materia del instrumento legal que aplique, mediante subcontratación con un tercero.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/005/2018**

- IX. No guardar confidencialidad de la información marcada como “información reservada o confidencial”, del instrumento legal que aplique.
- X. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento legal que aplique.

**VIGÉSIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** “Las Partes” se comprometen a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, “Las Partes” deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos.

**SEGUNDA.- FIANZA PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 último párrafo y 103 fracción II y último párrafo del *Reglamento de La Ley*, “El Proveedor” se obliga a garantizar el cumplimiento del presente “Primer Convenio Modificadorio”, entregando en un lapso que no exceda de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un endoso a la póliza de fianza que presentó para garantizar el cumplimiento de “El Contrato”, por el 10% (Diez por ciento) del monto máximo del presente “Primer Convenio Modificadorio”, sin considerar el importe que corresponda por el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.- NO NOVACIÓN:** “Las Partes” aceptan y reconocen que, independientemente de lo establecido en el presente “Primer Convenio Modificadorio”, las cláusulas establecidas en “El Contrato” subsistirán con todo su valor y fuerza legal. “Las Partes” manifiestan que este instrumento no implica novación de “El Contrato”, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

**CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:** “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por “Las Partes” en dichas cláusulas.

**QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE:** Todo lo no expresamente previsto en el presente “Primer Convenio Modificadorio”, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en *La Ley*, su *Reglamento*, el *Código Civil Federal*, la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, “El Contrato” y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**SEXTA.- JURISDICCIÓN:** En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente “Primer Convenio Modificadorio”, “Las Partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/005/2018**

Habiendo leído “Las Partes” el presente “Primer Convenio Modificatorio”, estando debidamente enteradas y conscientes de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad el 31 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.

“BANOBRAS”

**Lic. Fidel Lenin Lemus Arrona**  
Director de Recursos Materiales

“EL PROVEEDOR”

**Ing. Luis Fernando Martín Amodio Herrera**  
Representante Legal

Responsable de vigilar, administrar y dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas

*Guillermo Treviño A.*

**Lic. Guillermo Treviño Alemán**  
Gerente de Servicios Generales

**G JURÍDICO**  
GRUPO CA/BSA  
CONSEJEROS EN EL FUTURO

VLA/AGM